



RESOLUCIÓN No. 1845 14 de Enero de 2021

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas y logísticas para organizadores y participantes de los Campeonatos Nacionales de Rugby Subacuático”

El Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas, FEDECAS en uso de sus facultades legales que le confiere el estatuto y

CONSIDERANDO:

- A.** Que se hace necesario modificar una reglamentación que facilite la correcta organización de los Campeonatos Nacionales de Rugby Subacuático y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Técnica Nacional de Rugby Subacuático

RESUELVE

Artículo Primero: La Liga designada deberá enviar a la Federación en los plazos que esta establezca, la aceptación por escrito en la cual se compromete a ser el organizador y garantiza las condiciones que debe cumplir para el buen desarrollo del evento.

Artículo Segundo: FEDECAS emitirá la resolución de convocatoria al menos dos (2) meses antes de la fecha del evento.

Artículo Tercero: Los clubes o ligas deberán realizar las inscripciones de cada equipo por medio de la página de la Federación www.fedecas.org de acuerdo a las fechas establecidas en la resolución de convocatoria. Solo se



RESOLUCIÓN No. 1845 14 de Enero de 2021

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas y logísticas para organizadores y participantes de los Campeonatos Nacionales de Rugby Subacuático”

podrán realizar cambios de los números de gorros hasta la reunión informativa del evento.

Artículo Cuarto: La Federación debe garantizar que todos los deportistas estén carnetizados antes del comienzo del evento.

Artículo Quinto: La programación de los partidos será enviada cuatro (4) días hábiles antes de iniciar el torneo y cualquier sugerencia deberá ser enviada en un plazo no mayor a 24 horas pasadas éstas se publicará la programación definitiva.

Artículo Sexto: El día antes del inicio de los partidos se hará la reunión informativa con un delegado de cada club o ligas participante, debidamente acreditado. Este será el único con posibilidad de voto en caso de ser necesario.

Artículo Séptimo: El organizador debe establecer un canal de información para todas las disposiciones relacionadas con el evento; este será compartido en la reunión informativa.

Artículo Octavo: El juez árbitro debe ser un miembro de la comisión Nacional de Juzgamiento. Ese mismo día se reunirá con los demás jueces para poner en conocimiento los posibles cambios o interpretaciones que hayan tenido lugar, será una reunión abierta para los jugadores.



RESOLUCIÓN No. 1845 14 de Enero de 2021

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas y logísticas para organizadores y participantes de los Campeonatos Nacionales de Rugby Subacuático”

Artículo Noveno: El cuerpo de jueces será organizado por el juez árbitro, y este tendrá plena autonomía para definir los árbitros de cada partido y deberá publicar el listado de jueces que pitaran antes de dar inicio a la jornada de competencias.

Artículo Décimo: Los partidos serán regidos por el reglamento CMAS vigente a la fecha, el cual se puede descargar desde la página oficial de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas C.M.A.S.

Artículo Décimo Primero: Al iniciar los partidos y durante toda la competencia se debe contar con paramédicos o personal de emergencia debidamente calificado con oxígeno disponible en las inmediaciones de la piscina de competencia. La organización debe tener preparado un contacto para una evacuación de urgencia a través de un servicio de ambulancia garantizado.

Artículo Décimo Segundo: La información con los teléfonos de contacto, de emergencia y de la ambulancia debe estar visible para todos los participantes.

Artículo Décimo Tercero: La organización debe suministrar:

- ❖ Pitos electrónicos o manuales.
- ❖ Cronómetros en la mesa control.
- ❖ Equipo SCUBA con lastre en buen estado y suficiente para hacer los cambios sin retrasar la programación.
- ❖ Se recomienda que sean mínimo cuatro equipos ensamblados disponibles para cada partido.



RESOLUCIÓN No. 1845 14 de Enero de 2021

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas y logísticas para organizadores y participantes de los Campeonatos Nacionales de Rugby Subacuático”

- ❖ Tablero o pantalla o para publicar resultados.
- ❖ Computador con conexión a internet.
- ❖ Sistema de sonido.
- ❖ Reglamento actualizado impreso en la mesa de control.
- ❖ Planillas de cada partido impresas.
- ❖ Dos porterías en perfecto estado.
- ❖ Por lo menos dos balones en buenas condiciones para cada rama con las medidas reglamentarias. Los balones también podrán ser proporcionados por los equipos que participaran en el evento.
- ❖ Camisetas o petos para fácil identificación de los jueces, jabón, toalla y cortaúñas disponibles en la mesa de control.
- ❖ Corcheras tensionadas.
- ❖ Bancas o sillas apropiadas y suficientes para los relevos y suspendidas.
- ❖ Lugares adecuados con protección a la lluvia o al sol para los deportistas.
- ❖ O Disponer de Espacio seguro para pertenencias de equipos del partido en curso.

Artículo Décimo Cuarto: El organizador pagará a cada juez el valor estipulado por resolución de tarifas FEDECAS. Es potestad del organizador considerar pagar un valor mayor de acuerdo a su presupuesto. Adicionalmente la organización debe garantizar la alimentación del cuerpo de jueces durante las jornadas del evento.



RESOLUCIÓN No. 1845 14 de Enero de 2021

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas y logísticas para organizadores y participantes de los Campeonatos Nacionales de Rugby Subacuático”

Artículo Décimo Quinto: Los resultados serán sistematizados y deberán estar disponibles para todos bien sea en la mesa de control o que estén actualizados en tiempo real en Internet a través de la página de la federación.

Artículo Décimo Sexto: Al terminar los partidos los jueces y capitanes de cada equipo deberán firmar la planilla, y de esta forma se dará por aprobada.

Artículo Décimo Séptimo: En caso de algún reclamo, este deberá hacerse por escrito a la organización y entregarse en la mesa de control acompañado de 2 SMLD a más tardar 30 minutos después de terminado el partido. Si ya se firmó la planilla por parte de ambos capitanes y el reclamo se refiere al marcador, este no será considerado. Si se trata de otro asunto, se convocará al jurado del campeonato confirmado por el delegado de la Federación, el director del torneo, el representante de los delegados y el juez árbitro para darle respuesta en plazo no mayor a una (1) hora, a partir de la presentación del reclamo. Si es favorable la decisión se devolverá el dinero. En caso de no prosperar la reclamación el valor será para la organización.

Artículo Décimo Octavo: Después de 30 minutos se dará por aprobado el resultado del partido con el visto bueno del delegado FEDECAS, aunque falte la firma de alguno de los dos capitanes.

Artículo Décimo Noveno: Cada delegación será responsable ante el Comité Organizador por la disciplina de sus deportistas. En caso de que se presente algún daño ocasionado por algún miembro de alguna delegación, deberá cubrir los gastos ocasionados ya sea por la Liga o el Club infractor.



RESOLUCIÓN No. 1845 14 de Enero de 2021

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas y logísticas para organizadores y participantes de los Campeonatos Nacionales de Rugby Subacuático”

Artículo Vigésimo: El delegado de la Federación deberá hacer la verificación de todos los deportistas por lo menos una vez por cada equipo. Dicha verificación se realizará solicitando los documentos de identidad al finalizar algún partido escogido al azar, comparándolos con los datos relacionados en el formato de inscripción. Si algún jugador no presenta su documento o no está relacionado en el formato, se informará a la organización y será enviado el reporte a la Comisión Disciplinaria de FEDECAS, para su respectiva sanción.

Parágrafo: En caso de suplantación en un equipo o participación de jugadores no inscritos el listado de inscripción al torneo, el equipo es expulsado del campeonato y el caso enviado a la Comisión Disciplinaria de la Federación.

Artículo Vigésimo Primero: Al finalizar el torneo se entregará por parte del juez árbitro un informe.

Artículo Vigésimo Segundo: La Liga que realice un Campeonato Nacional deberá entregar a la Federación un informe final a más tardar pasados 10 días hábiles a partir de la fecha de finalización del evento El informe se presentará incluyendo:

- ❖ Convocatoria.
- ❖ Reporte generado por el sistema.
- ❖ Informe del juez árbitro
- ❖ Reclamos interpuestos y decisiones aprobados.



RESOLUCIÓN No. 1845 14 de Enero de 2021

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas y logísticas para organizadores y participantes de los Campeonatos Nacionales de Rugby Subacuático”

- ❖ Reporte de paramédicos encargados del evento.

Artículo Vigésimo Tercero: Una Liga o Club podrá renunciar a ser organizador sin sanción alguna hasta dos meses antes de la fecha establecida para el evento. Si renuncia sin justa causa después de ese plazo, se sancionará no permitiéndole organizar eventos de la modalidad durante el siguiente año calendario.

Artículo Vigésimo Cuarto: Premiación

Se otorgarán medallas a los deportistas de los equipos que ocupen los tres primeros lugares en cada rama y categoría, así: primer lugar: medalla dorada, segundo lugar: medalla plateada y tercer lugar: medalla de bronce.

Se otorgarán reconocimientos (trofeos o placas) a:

- ❖ Los equipos que ocupen el primer, segundo y tercer lugar en cada categoría.
- ❖ Goleador de cada categoría: En caso de empate de dos o más deportistas se definirá por sorteo al momento de la premiación.
- ❖ Valla menos vencida de cada categoría: En caso de empate de dos o más equipos tendrá prelación el equipo que mantenga por mayor tiempo su cancha sin recibir el primer gol en el evento.

Artículo Vigésimo Quinto: Si por alguna eventualidad, el organizador no entrega la premiación en su totalidad al finalizar el torneo tendrá un plazo de



RESOLUCIÓN No. 1845 14 de Enero de 2021

“Por la cual se reglamentan las condiciones técnicas y logísticas para organizadores y participantes de los Campeonatos Nacionales de Rugby Subacuático”

10 días hábiles para solucionar lo anterior. De no cumplir con esto, se sancionará no permitiéndole organizar eventos de la modalidad durante el siguiente año calendario y deberá reintegrar inmediatamente el valor de las inscripciones a los equipos afectados.

Artículo Vigésimo Sexto: Disposiciones Generales:

Las Ligas y Clubes que no tengan el reconocimiento deportivo vigente no podrán ni organizar, ni participar en los eventos nacionales.

Artículo Vigésimo Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga cualquier otra que le sea contraria.

Se firma a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Firma en Original

Se suprime firma autógrafa según artículo 10 del Decreto 836 de 1991.

WILLIAM PEÑA
Presidente

WALTER ROLDAN REYES
Secretario